



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14634919
MONTERIA, 01 junio 2022

radicado

Señores
ME SALUD I.P.S
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección carrera 4 no. 26 -16
MONTERIA – CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2018722300100001562

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa ME SALUD I.P.S. NIT 812007038-7 de la Resoluciones No **0091** de **22/04/2022**, proferido por esta Dirección, "por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archiva una diligencia".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en siete (07) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR DE RIESGO LABORALES si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

OMAIRA ESPRIELLA AGRESSOT
Auxiliar administrativo dt cordoba

Transcrito: por Omaira E.
Elaboro: Omaira E. Reviso

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



MintrabajoCol



@MintrabajoCol

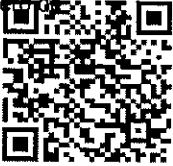
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-53
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
016000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

No. Radicado: 08SE2022742300100001537
 Fecha: 2022-06-01 10:02:55 am
 Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: ME SALUD I.P.S
 Anexos: 0 Folios: 1
 08SE2022742300100001537

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

|| Con Trabajo Decente el futuro es de todos



[MintrabajoCol](https://www.facebook.com/MintrabajoCol)



[MintrabajoCol](https://www.facebook.com/MintrabajoCol)



[@MintrabajoCol](https://twitter.com/MintrabajoCol)

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA
DESPACHO TERRITORIAL

14634919

Radicación: 11EE2018722300100001562
Querellante: EVENECER M&C S.A.S. (antes MEVSALUD IPS)
Querellado: ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

RESOLUCION No. (11E - 009)
(22 ABR 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. identificado con NIT 860011153 - 6, ubicada en la Avenida carrera 45 No. 94 - 72 en la ciudad de Bogotá D.C.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Se dio inicio a esta actuación administrativa, En atención al escrito de querrela presentado por MEVSALUD IPS el día 30 de agosto del 2018 bajo radicado 11EE2018722300100001562 (Folios 1 al 3).

Mediante Auto No 187 de fecha 26/10/2018 se inicia Averiguación Preliminar a la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el presunto incumplimiento de sus obligaciones y deberes como administradora de riesgos laborales en materia de salud ocupacional y riesgos laborales con relación a la empresa denunciante. (folio 8).

Por oficio con radicado No 08SE2019742300100000497 de 04/03/2019, se envió comunicación a la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. acerca el inicio del trámite de la averiguación preliminar en su contra. (folio 9); el mencionado oficio fue entregado en la dirección de la empresa, tal como consta en la guía No. YG220830815CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales 4-72 (Folio 10)

Que la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. mediante escrito con radicado No. 11EE2019742300100000505 del 14 de marzo de 2019 aporta respuesta a la queja de MEVSALUD IPS, donde se alega que en todo el tiempo que estuvo afiliada la empresa querellante a la ARL se dio cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 en cuanto a las actividades de promoción y prevención correspondientes. (Folios 11 al 28)

Que por medio de Auto de cumplimiento de fecha 28/05/2019 se procede a la práctica de pruebas ordenadas por el Auto No 187 de fecha 26/10/2018. (Folio 29)

Que revisado el certificado de existencia y representación legal de la empresa querellante se observa el siguiente cambio en la Razón Social:

"(...) Por acta número 14 del 24 de junio de 2020 suscrito por asamblea general registrado en esta cámara de comercio bajo el número 30911 del libro IX del registro mercantil el 04 de agosto de 2020, la persona jurídica cambio su nombre de MEVSALUD IPS por EVENECER M&C S.A.S. (...)"

Que el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 adoptó la política pública de prevención, inspección, vigilancia y control (PIVC) del trabajo: comprometidos con el trabajo decente 2020

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

– 2030, y dentro de esta política pública se invitó a la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral, donde la empresa indagada tenía la potestad de proponer medidas para el pleno cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad y salud en el trabajo, y las mismas serían tenidas incluir las acciones correctivas y preventivas sobre los temas que son objeto de esta averiguación preliminar y el cumplimiento de dichas acciones podrían ser tenidas en cuenta al evaluar el mérito de la actuación en curso.

Que el día 24/09/2021 la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. presentó Plan de Mejoramiento en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Demas Normas del Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en el cual la empresa se comprometió a lo siguiente:

"(...)

1. Socializar el plan de mejoramiento con la ARL y el COPASST dejando evidencia en las respectivas actas.
2. Enviar mes a mes a este despacho ubicado en la Calle 62B # 8 – 88 Barrio La Castellana, Montería, Córdoba, evidencia de los avances y resultados de las acciones propuestas hasta el 24 de noviembre de 2021.
3. Remitir el 30 de noviembre de 2021 a este Despacho, informe donde se evidencie el cumplimiento, el cual debe incluir como anexo:
 - a) Acta del COPASST donde se evidencie la verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento.
 - b) Informe emitido por la ARL sobre las recomendaciones del cumplimiento del plan de mejoramiento.
4. Recibida las evidencias de cumplimiento del plan de mejoramiento, este despacho emitirá acta de verificación del inspector frente a las acciones de cumplimiento de acciones preventivas y correctivas realizadas por el empleador. (...)"

Que los días 24 y 30 de noviembre de 2021 el Inspector De Trabajo y Seguridad Social en compañía de la representante de la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. corroboraron los avances del plan de mejoramiento y se levantaron las actas correspondientes que dan cuenta de los temas tratados y del cumplimiento del plan de mejoramiento.

Mediante memorando No. 08SI202274230010000086 del 01/04/2022 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo al cumplimiento del plan de mejoramiento y a las pruebas allegadas al expediente presenta a la Directora Territorial recomendación de archivar la averiguación preliminar.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:

Mediante oficio con radicado número 11EE2019742300100000505 del 14 de marzo de 2019, la empresa POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aporta las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa EVENECER M&C S.A.S. (antes MEVSALUD) (Folio 4)
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa MEVSALUD IPS S.A.S. (Folios 5 al 7)
3. Certificado de afiliación de la empresa MEVSALUD IPS S.A.S identificada con Nit. 812.007.038-7. a ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Folio 13)
4. Informe de evaluación SG-SST de PYMES realizado por ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A a la empresa MEVSALUD IPS S.A.S. (Folios 14 al 15)
5. Copia de constancia de intervención a empresas realizado por ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A a la empresa MEVSALUD IPS S.A.S. (Folios 16 al 18)
6. Plan de acción en SST realizado por ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A y la empresa MEVSALUD IPS S.A.S. (Folios 19 al 20)
7. Formato entrega de material técnico a MEVSALUD IPS S.A.S por parte de ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Folio 21)
8. Copia de Oficio remito por ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A en respuesta a solicitud de asesoría en SST realizada por MEVSALUD IPS S.A.S. (Folios 32 al 33)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio radicado número 11EE2021742300100002194 del 21/10/2021, la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., aporta las siguientes pruebas documentales:

9. Oficio radicado 11EE2021742300100002194 del 21/10/2021, remitido por ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. al Ministerio del Trabajo con asunto evidencias del cumplimiento del Plan de Acción. (Folio 34)
10. Acta de reunión realizada el 24/11/2021 en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito el 24/09/2021. (Folios 44 al 46)
11. Acta de reunión realizada el 30/11/2021 en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito el 24/09/2021. (Folios 47 al 48)
12. Acta de Copasst del 12/11/2021 en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito el 24/09/2021. (Folios 49 al 54)
13. Formato para la verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito el 24/09/2021. (Folios 55 al 58)

Además de las anteriormente listadas también fueron aportadas pruebas del cumplimiento de las obligaciones legales y por ende del plan de mejoramiento en formato digital, dentro de las que podemos destacar las siguientes:

14. Listado de cobertura de empresas primer semestre (CD 1 - 4 archivos Excel)
15. Reporte de actividades ejecutadas en Córdoba para el primer semestre de 2021 (CD 1 - 1 archivos Excel)
16. Reporte de estándares mínimos en Córdoba para el primer semestre de 2021 (CD 1 - 1 archivos Excel)
17. Evidencia del reporte de información de gestión realizada en Córdoba al Minitrabajo durante el primer semestre de 2021 (CD 1 - 3 archivos PDF)
18. Reporte de Cobertura de empresas por modalidad de atención y Tasas de accidentalidad general, accidentalidad mortal y enfermedad laboral al Mintrabajo durante el primer semestre del 2021. (CD 1 - 3 archivos PDF)
19. Listado de cobertura de empresas segundo semestre (CD 1 - 4 archivos Excel)
20. Reporte de actividades ejecutadas en Córdoba para el segundo semestre de 2021 (CD 1 - 1 archivos Excel)
21. Reporte de estándares mínimos en Córdoba para el segundo semestre de 2021 (CD 1 - 1 archivos Excel)
22. Evidencia del reporte de información de gestión realizada en Córdoba al Minitrabajo durante el segundo semestre de 2021 (CD 1 - 3 archivos PDF)
23. Reporte de Cobertura de empresas por modalidad de atención y Tasas de accidentalidad general, accidentalidad mortal y enfermedad laboral al Mintrabajo durante el segundo semestre del 2021. (CD 1 - 3 archivos PDF)

Finalmente, en el marco del Plan de Protección del Trabajo decente y Promoción de la Legalidad Laboral la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., presenta Plan de Mejoramiento en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se recaudaron las siguientes pruebas:

24. Acta de reunión No. 1 de fecha 24/11/2021, donde estuvieron reunidos el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Never Ayus y la Administradora de Riesgos Sugei Luna, para hacerle seguimiento al Plan de Mejoramiento en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales. (Folios 44 al 46)
25. Acta de reunión No. 2 de fecha 30/11/2021, donde estuvieron reunidos el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Never Ayus y la Administradora de Riesgos Sugei Luna, para hacerle seguimiento al Plan de Mejoramiento en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas del Sistema General de Riesgos Laborales. (Folios 47 al 49)
26. Copia de acta de reunión del COPASST de la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., de fecha 12/11/2021. (Folios 59 al 53)
27. Informe de ARL sobre las recomendaciones del cumplimiento del plan de mejoramiento. (Folios 53 al 54)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, 03111 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con relación a lo manifestado en el oficio de querrela presentado por la empresa MEVSALUD IPS S.A.S., se tiene que en la misma textualmente se expresó lo siguiente:

*"(...) **TERCERO:** Durante el tiempo en que tuvimos vinculación con la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., esta entidad incumplió flagrantemente con sus obligaciones, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 35 del D.L 1295 de 1994 y 11 de la Ley 1562 de 2012, especialmente en cuenta a que jamás recibimos asesoría, capacitación ni visitas a la empresa, con el fin de verificar concretamente, si era necesario realizar una reclasificación del riesgo.*

***CUARTO:** Durante la vigencia de nuestra afiliación con la ARL POSITIVA, nunca se nos informó sobre errores en el pago de nuestros aportes, ni recibimos ninguna comunicación avisando sobre faltantes;*

***QUINTO:** (...) con el aviso de traslado que POSITIVA ARL, nos informó de una "deuda presunta" lo que en nuestro sentir constituye una solicitud de cobro inoportuna en contra de nuestra empresa informando de "deudas" que nunca fueron notificadas anteriormente. (...)*

PETICIONES

por lo anteriores hechos, respetuosamente solicito a su H. Despacho, se sirva iniciar de forma inmediata, investigación formal en contra de la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT. 860.011.153- 6, toda vez que no cumplió sus obligaciones legales a favor de mi representada, ha entorpecido abiertamente la libertad de escogencia de Entidad de cobertura de Riesgos Laborales está cobrando sumas de dinero e intereses moratorios claramente ausentes de legalidad. (...)"

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado en la denuncia solo se acompañó de dos pruebas, que fueron las pruebas No. 1 y 2, este Despacho dispuso iniciar averiguación preliminar a ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa querellante manifiesta por una parte que la ARL no estaba cumpliendo sus obligaciones legales en cuanto a asesorías, capacitación y visitas a la empresa, y por otra que se le hizo un cobro por una deuda presunta, se hace necesario pronunciarse respecto de dos aspectos a saber: a) el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de la empresa indagada. Y b) La competencia del Ministerio del Trabajo respecto del cobro por la presunta deuda.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DE LA EMPRESA INDAGADA

Para el caso de la empresa MEVSALUD IPS S.A.S., la petición está encaminada directamente a solicitar a este Ministerio investigue formalmente a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el por el no cumplimiento de sus obligaciones legales a favor de la querellante, por lo que necesariamente debe citarse la norma para verificar cuales son las obligaciones que presuntamente incumplidas, en cuanto a asesorías y capacitación para lo cual el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 prevé lo siguiente:

"(...) Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención. Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes:

1. Actividades básicas programadas y evaluadas conforme a los indicadores de Riesgos Laborales para las empresas correspondiente al cinco por ciento (5%) del total de la cotización, como mínimo serán las siguientes:

(...)

- c. Asesoría técnica básica para el diseño del Programa de Salud Ocupacional y el plan de trabajo anual de todas las empresas;*
- d. Capacitación básica para el montaje de la brigada de emergencias, primeros auxilios y sistema de calidad en salud ocupacional.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- e. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales, quienes cumplen las mismas funciones de salud ocupacional, en las empresas con un número menor de 10 trabajadores;

(...)

2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el diez por ciento (10/0) para lo siguiente:

b. Apoyo, asesoría y desarrollo de campañas en sus empresas afiliadas para el desarrollo de actividades para el control de los riesgos, el desarrollo de los sistemas de vigilancia epidemiológica y la evaluación y formulación de ajustes al plan de trabajo anual de las empresas. Los dos objetivos principales de esta obligación son: el monitoreo permanente de las condiciones de trabajo y salud; y el control efectivo del riesgo;

(...)

d) Diseño y asesoría en la implementación de áreas, puestos de trabajo, maquinarias, equipos y herramientas para los procesos de reinserción laboral, con el objeto de intervenir y evitar los accidentes de trabajo y enfermedades Laborales;

e) Suministrar asesoría técnica para la realización de estudios evaluativos de higiene ocupacional o industrial, diseño e instalación de métodos de control de ingeniería, según el grado de riesgo, para reducir la exposición de los trabajadores a niveles permisibles. (...)"

Contrario a lo expuesto en el escrito de querrela, la empresa indagada argumenta el cumplimiento de sus obligaciones legales mediante el escrito con radicado No. 11EE2019742300100000505 del 14 /03/ 2019, donde expresa lo siguiente:

"(...) Es preciso informarle al despacho que la compañía dio cumplimiento informarle al despacho que la compañía dio cumplimiento al artículo 11 de la ley 1562 de 2012. Toda vez, que durante el tiempo que la empresa MEVSALUD IPS SAS, estuvo afiliada a esta ARL, se realizó actividades en materia de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales, adjunto soporte de lo manifestado.

- Soportes de Atención de Actividades Realizadas en el 2015
- El asesor le brindó la capacitación de la página web DE Positiva.
- Capacitación de la línea de atención gratuita para reporte de Accidentes de Trabajo.
- El Asesor le capacitó sobre la plataforma Posipedia.
- Evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Asesoría del Decreto 1443 del 2014.
- Asesoría sobre Vigía y Comité de Convivencia Laboral.
- Se hizo Evaluación de criterios básicos del Sistema en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Implementación del Plan de Acción, detallando aspecto de mejora, actividad a realizar, responsabilizando un doliente y programación de fecha para la implementación de la misma.
- Evaluación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en el año 2015.
- Entrega de materiales técnicos.
- Guía de conformación del copaso.
- Guía de conformación de la conformación del comité de convivencia laboral.
- Guía de investigación de Accidente de Trabajo.
- Guía de Matriz de Peligro.
- Guía de Plan de Emergencia.
- Récord de Atención Estratégica comunica de los años 2016.
- Récord de Atención Estratégica comunica de los años 2017.
- Récord de Atención Estratégica comunica de los años 2018. (...)"

En cuanto a las pruebas aportadas para la demostración de la realización de las actividades en materia de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales, tenemos las siguientes:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Inicialmente se puede observar una copia del formato "constancia de intervención en empresas" (Prueba No. 5), donde a través de una visita se realiza el diagnóstico de la condición actual de la empresa en cuanto al cumplimiento de los deberes en Seguridad y salud en el trabajo, la misma se realizó el día 30/07/2015 y fue atendida por la Sra. Alejandra Hoyos Polo, quien cumple el rol de Coordinadora del SG-SST, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

RELACION Y DESCRIPCION DE RALAZGOS ACTIVIDADES Y ASESORIA DE ARL			
Código	Registra Nombre de la(s) Actividad(es) realizada(s) / Materiales / Materiales peligrosos / o nuevas actividades. Escríbalo el plan y programa de SUMA que aplica la actividad	No. Total de horas/Eventos	
	PROSECCION DE LA DEL PÁGINA WEB UNA UNIDAD ASISTIVA GOBIERNO LINEA DE ATENCION EDUCATIVA DESDE CELULAR #533 PLATAFORMA POSIPEDIA CONSTRUCCION DE S6SST ASESORIA OIGRATED 14/3 DE 2014 ASESORIA VIGILA Y COMITE DE CONVULSENCIA LABORAL NO REPORTE ACCIDENTES DE TRABAJO	2	
Durante la visita realizada se identificaron peligros potenciales o riesgos graves a la siguiente(s) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A (En caso de responder SI por favor registrar en los folios y adjuntar a la empresa visitada)			
RECOMENDACIONES PARA LOS COMPROMISOS Y GESTION ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA FRENTE AL CONTROL DEL RIESGO		RESPONSABILIZADO EMPRESA	FECHA PLANEA DA CUMPLIMIENTO EMPRESA
SUPLENIMIENTOS SG-SST CONFIDENCIAL VIGILA Y COMITE DE CONVULSENCIA		Alejandra Hoyos	31/07/2016 14/08/2015
Registro de los compromisos y seguimiento a las acciones de mejora derivadas de la asistencia y asesoría según Art. 9,11,13 y 26 Ley 1562 de 2012.			
Visita califica?	Si marco (No) ¿Por qué?	CANCELACION DE LA EMPRESA	Otro motivo
SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO		
¿Cómo se le a la empresa se concepta sobre la calidad por sus en la prestación del servicio? Marque con X			
Evaluación: Excelente <input checked="" type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Deficiente <input type="checkbox"/> Describe:			
Responsable Empresa	Alejandra Hoyos	Fecha:	Alejandra Hoyos Polo
Cargo	COORD. SG-SST	C.I.	10579103967
Cargo		C.C.	Licenciada N.º. Activo
Estado Civil - Promotor	SUPROTEGE	Fecha:	
Responsable - Promotor	JOSÉ D. PEREZ I	C.C.	
Profesión	RESOR. SST	C.C.	LU.000123 hmf c.c.10780330

Igualmente tenemos que se presentaron los canales de atención no presenciales que tiene la ARL dispuestos para la atención de sus asegurados, como lo son la página web, línea de atención y las plataformas Educa y Posipedia.

Además de lo anterior también se tiene que se realizó un informe resultante de la evaluación y el consecuente plan de acción (Pruebas 4 y 6) que también fueron realizados en compañía de la Coordinadora del SG-SST de la empresa MEVSALUD IPS, como se observa a continuación:

Evaluación del SG-SST

POSITIVA S.A. Compañía de Seguros / ARL -Gestión Documental-		Código:
FORMATO		VP-RE-ESGSSTP-02
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - PYMES		Versión: 2
Proceso		Fecha: 26/12/2014
Evaluación y Planificación		Página 1 de 1
1. INFORMACIÓN GENERAL		
Nombre de la Empresa	MEVSALUD IPS	Fecha de Evaluación: 30/07/2015
SRI	<input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> No. 812007038	Tipos de Sucursales: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> No Suc.
Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES DE LA PRACICA MEDICA	Código Actividad Económica: 8621
Actividad Económica Secundaria	NA	Código Actividad Económica: NA
Actividad Económica Terciaria	NA	Código Actividad Económica: NA
Nombre completo de la Empresa	Alejandra Hoyos Polo	Correo electrónico del contacto: MEVSALUD-269@MEVSALUD.COM
Dirección	CA 22 # 3-22	Categorías: COSE S6SST
Teléfono(s)	7121147	Celular: 31024661565
Correo electrónico representante	Alejandra - 269@MEVSALUD.COM	Punto de Contacto Mensual \$ 10200
Ciudad / Municipio	MONTEBATA	Departamento: COLOMBIA
¿Cuántas sucursales de la empresa?	I <input type="checkbox"/> II <input type="checkbox"/> III <input checked="" type="checkbox"/> IV <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/>	No. Total de Trabajadores: 3
¿La empresa tiene una o más sedes?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cuántas: 2	En donde: Departamentos: Ciudad:
No. De Trabajadores Dependientes	2	No. Trabajadores Independientes afiliados a POSITIVA CS / ARL

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - PYMES

a) Año = Mayor a igual a 20 puntos la empresa tiene una buena gestión del SG-SST con oportunidades de mejora; b) Medio = De 10 a 19 puntos la empresa realiza algunas actividades del SG-SST pero debe aplicar acciones correctivas; c) Baja = Menor a igual a 9 puntos la empresa requiere dar prioridad a la gestión del SG-SST.

Resultado de la evaluación inicial		Año	Medio	Bajo	2
Resultado de la evaluación final		Año	Medio	Bajo	

Observaciones Principales:

ANÁLISIS DE GESTIÓN BJO, KTA PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

Observaciones al final del proceso evaluado:

Responsable ARL (jefe Aludado) Estrategico - Ramo sindical Fecha de inicio: 20/04/15	SU PROTEC	Nombre: José David Pérez Linas Firma:
Responsable Empresa	MENSALUD IPS	Nombre: Alfrenda Hoyos Pilo Firma:

Plan de Acción


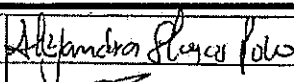
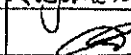
ASPECTOS PARA MEJORAR / CONDICIONES DE SEGURIDAD IDENTIFICADAS	FECHA DE INICIO / FECHA DE FINALIZACIÓN	ACTIVIDAD A REALIZAR	RESPONSABLE	FECHA DE INICIO / FECHA DE FINALIZACIÓN
7. ANÁLISIS DE RIESGOS	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	ELABORAR MATRIZ DE RIESGOS	ALFRENDA HOYOS	20/04/15
8. SUPERVISIONES	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	IMPLEMENTAR PROGRAMA DE SUPERVISIONES	ALFRENDA HOYOS	20/04/15
9. PROMUOVER UN CULTO DE SEGURIDAD	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	DESARROLLAR UN PROGRAMA DE CULTO DE SEGURIDAD	ALFRENDA HOYOS	31/03/16
10. GESTIÓN DEL CAMBIO	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CAMBIO	ALFRENDA HOYOS	31/03/16
11. RECURSOS LEGALES	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTO DE RECURSOS LEGALES	ALFRENDA HOYOS	31/03/16
12. RECURSOS KTA DIRECCIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	IMPLEMENTAR PROCEDIMIENTO DE RECURSOS POR LA DIRECCIÓN	ALFRENDA HOYOS	31/03/16
13. DIFERENCIAR CONDICIONES DE SALUD	<input checked="" type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING	REVISAR LOS GRUPOS DE RIESGOS OCUPACIONALES Y EL DISEÑO DE CONDICIONES DE SALUD	ALFRENDA HOYOS	30/03/15
14.	<input type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING			
15.	<input type="checkbox"/> YA <input type="checkbox"/> EN PROCESO <input type="checkbox"/> PENDING			

NOMBRE RESPONSABLE DE LA EMPRESA: Alfrenda Hoyos Pilo
 CARGO DEL RESPONSABLE DE LA EMPRESA: Administradora SG-SST

De acuerdo a lo anterior, se hace evidente que en el año 2015 la ARL por medio de una visita intervino a la empresa querellante con el fin de evaluar el SG-SST y de acuerdo a los hallazgos se elaboró, en compañía de la responsable del sistema de gestión, plan de acción en con tareas a realizar, responsables y fechas límite.

También queda evidenciado la entrega de material didáctico relacionado con el funcionamiento del SG-SST, el cual fue entregado por ARL Positiva el mismo día de la intervención en la empresa en el formato "distribución de material técnico", tal como se observa en la imagen a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

	POSITIVA S.A. Compañía de Seguros / ARP -Gestión Documental- FORMATO DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL TÉCNICO Proceso Promoción y Prevención		Código: VP-RE-DMT-01 Versión: 1 Fecha: 2008/12 Página 1 de 1
	FECHA: 30 07 2015		
	INFORMACIÓN GENERAL QUE RECIBE LOS MATERIALES		
Nombre de la Empresa	FULLSTUD		
NIT	812008004-1		
Actividad Económica	ACTIVIDADES DE PRÁCTICA MEDICA SIN INSERACION		
Dirección	CE 3 #22-38		
Teléfono (s)	7923052	FAX	N/A
Correo electrónico	MEUCIA@HOTMAIL.COM		
Ciudad / Municipio	MONTEA	Departamento	CÓCLOSA
RELACION DE MATERIALES TECNICOS ENTREGADOS			
Nº	Descripción del Material	Cantidad	
1	INFORMACION DEL SEEST	1	
2	GUIA CONFEDERACION COPASST (URBIA)	1	
3	GUIA CONFEDERACION COMITE DE CONVULSION / AROSA	1	
4	GUIA INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRABAJO	1	
5	GUIA MATRIZ DE RIESGOS	1	
6	GUIA PLAN DE CONSERVACION	1	
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
Responsable Empresa		Alexandra Hoyos	Firma: 
Cargo		COORDINADORA SEEST	
Responsable ARP		JOSÉ O. BARRA	Firma: 
Cargo		REGISTRAR	

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el expediente no existe material probatorio que sustente la transgresión de las normas alegadas por la empresa querellante, como pueden ser correos, comunicaciones, actas o mensajes dirigidos a la ARL exigiendo el cumplimiento de sus obligaciones o simplemente solicitando servicios a la misma, y por el contrario la empresa aseguradora si aporta pruebas documentales que dan fe de su gestión ante la IPS querellante, y teniendo en cuenta el derecho fundamental de Presunción De Inocencia y el principio del In Dubio Pro Administrado, este Despacho procederá a desestimar la parte de la querrela según la cual la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., no dio cumplimiento a las obligaciones legales contenidas en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.

De acuerdo a lo afirmado, conviene mencionar lo señalado por el Consejo de Estado respecto de la carga de la prueba:

"(...) CARGA DE LA PRUEBA - Supuestos fácticos / CARGA DE LA PRUEBA - Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho en los cuales se funda su pretensión / CARGA DE LA PRUEBA - Noción. Definición. Concepto.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos. Sobre la carga de la prueba esta Corporación explicó: "En procesos contenciosos o controversiales como el presente, el juez no puede adoptar decisiones que no estén fundadas en las pruebas debidamente allegadas al proceso, ni le corresponde descargar a las partes de sus deberes probatorios, puesto que se incurriría en una violación flagrante de los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del interviniente que resulte afectado" (...) Subrayado nuestro.

Cabe aclarar que dicha sentencia nombra los artículos 174 y 177, del Código Civil hoy en día recopilados en el Código General del Proceso en sus artículos 165 y 167.

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código, de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales."

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"

Finalmente se debe señalar que, al tratarse de un proceso administrativo se encuentra normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, el mismo estatuto prevé que en los casos no regulados se debe acudir al Código de procedimiento Civil (hoy CGP), tal como se observa a continuación:

"ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Respecto de la aplicación del derecho fundamental de presunción de inocencia en otros hábitos del Derecho distintos al derecho penal, la Corte Constitucional se ha expresado de la siguiente manera:

"(...)

DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA-Contenido y alcance/DERECHO A LA PRESUNCION DE INOCENCIA-Definición/PRESUNCION DE INOCENCIA-Rango de derecho fundamental/PRESUNCION DE INOCENCIA-Elementos

La presunción de inocencia es una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso. En este sentido el artículo 29 de la Constitución dispone que "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable". Este principio y derecho fundamental también se encuentra consagrado en tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 93 de la Constitución. De este modo la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo 11, que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el numeral 2 del artículo 14, que "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Adicionalmente y en el plano del Sistema Interamericano de Protección, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha dispuesto en el numeral 2, que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se

¹ Consejo de Estado, Expediente 16188 del 4 de diciembre de 2006, Magistrado ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". La Corte Constitucional ha definido la presunción de inocencia en múltiples ocasiones, reconociendo explícitamente su carácter de derecho fundamental. De este modo en la Sentencia C-205 de 2003 específicamente dijo que "El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad. Así pues, la presunción de inocencia se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba, tal y como aparece consagrado en numerosos textos de derechos humanos". Esta Corporación ha reiterado en sus definiciones tres elementos centrales alrededor de la presunción de inocencia: (i) que se trata de un derecho fundamental, (ii) que es una garantía cuyo alcance se extiende hasta el perfeccionamiento de la ejecutoria de la sentencia que declara la responsabilidad, y (iii) que es una garantía que debe ser aplicada tanto de las sanciones penales, como de las administrativas.² (...)"

Así mismo el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

"(...)

Es Necesario indicar que la posibilidad de excepcionar el principio de presunción de inocencia solo corresponde al legislador, quien el momento de regular las particularidades de los diferentes procedimientos administrativos sancionadores debe hacer un juicio constitucional de razón suficiente, para delimitar aquellos supuestos en los que la inversión de la carga de la prueba se justifica al servir de instrumento de protección de intereses colectivos y por ende, evitar que la infracción desemboque en daños irreversibles o en motivos relacionados con el correcto obrar de la administración pública y el cumplimiento de deberes impuestos a nuestros ciudadanos.³ (...)"

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO RESPECTO DEL COBRO POR LA PRESUNTA DEUDA

Respecto de la competencia de este Ministerio para pronunciarse acerca de las circunstancias fácticas que envolvieron el surgimiento de una presunta obligación o deuda a favor de la ARL y en contra de MEVSALUD IPS, este Despacho señalará las facultades con las que cuenta por mandato legal a continuación:

El artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra que la Vigilancia y Control del cumplimiento de las normas consagradas en ese Estatuto Legal y demás disposiciones sociales será ejercida por el Ministerio de Trabajo. Acto seguido el artículo 486 subrogado por el DL 2351 de 1965, artículo 41, modificado a su vez por el artículo 20 de la ley 584 del 2000, establece las atribuciones de los funcionarios de este Ente Territorial. En este orden de ideas, el numeral 8 del Parágrafo Tercero del artículo 2 de la Resolución 3455 del 2021, establece dentro de las competencias del Coordinador del Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control "... 8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes..."

Por lo tanto, es deber del Ministerio de Trabajo velar por el cumplimiento de la Legislación Laboral y así lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Trabajadores y Empleadores, conforme lo establece el artículo 1 del Estatuto Legal aludido en los párrafos anteriores, sin embargo, de conformidad con las ATRIBUCIONES otorgadas a los funcionarios del Ministerio del trabajo en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos funcionarios NO quedan facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces y como de la afirmación de la empresa querellante respecto de la existencia de una deuda presunta, correspondería a declarar derechos ciertos, función que es exclusiva de los Jueces de la República, este Despacho NO puede pronunciarse al respecto, so pena de extralimitarse en sus funciones y tampoco puede iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por esta causa, de acuerdo a lo explicado con antelación.

PLAN DE PROTECCIÓN DEL TRABAJO DECENTE Y PROMOCIÓN DE LA LEGALIDAD LABORAL

Por otra parte, tal como ya fue explicado en los hechos la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., presentó Plan de Mejoramiento en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Demas Normas del

² Corte Constitucional Sentencia C-342/17, Magistrado ponente: Alberto Rojas Ríos

³ Consejo de Estado, Expediente 20738 del 22 de octubre de 2012, Magistrado ponente: Enrique Botero Gil.

Sistema General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Lo primero que debemos aclarar en esta parte es que el proceso administrativo sancionador tiene la finalidad de preservar y restaurar el orden jurídico mas no resolver situaciones de carácter particular; sobre la finalidad de la potestad sancionadora de la administración puntualizó la Corte Constitucional:

"En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.

En consecuencia, a juicio de esta Corporación, la potestad sancionadora de la Administración permite asegurar la realización de los fines del Estado, al otorgarle a las autoridades administrativas la facultad de imponer una sanción o castigo ante el incumplimiento de las normas jurídicas que exigen un determinado comportamiento a los particulares o a los servidores públicos, a fin de preservar el mantenimiento del orden jurídico como principio fundante de la organización estatal (C.P. arts. 1°, 2°, 4° y 16).(...)"⁴

Lo anterior se cita para ilustrar que más allá de los hechos particulares narrados en la queja presentada por la empresa MEVSALUD IPS, también se buscó con el plan de mejoramiento que se verificara el cumplimiento de los deberes legales por parte de la ARL indagada con todos sus asegurados, por lo que en las actas de reunión de seguimiento al mencionado plan (Pruebas No. 24 y 25) no solo se comprobó las acciones realizadas frente a la empresa querellante sino que también se revisaron los consolidados de las intervenciones en seguridad y salud en el trabajo de los periodos segundo semestre de 2020, primer periodo 2021 y segundo semestre de 2021 (parcial) (Pruebas No. 14 a la 23) y se verificó la discusión en el COPASST del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito entre la ARL y la D.T. Córdoba del Ministerio del Trabajo (Prueba No. 26) y se remitió informe sobre las recomendaciones del cumplimiento del plan de mejoramiento. (Prueba No. 27)

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la presunción de la buena fe y el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A. señalan los principios de las actuaciones administrativas.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia.

Que el empleador presentó una propuesta de acuerdo de mejora que posteriormente fue verificado el cumplimiento de este, por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT. Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

"Artículo 17

- 1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un **aviso previo**, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.**
- 2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).**

Ley 1610 de 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral"

⁴ Corte Constitucional Sentencia C- 818 de 2005, magistrado ponente:

(...)

Artículo 3°. *Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:*

1. *Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores. (Subrayado fuera del texto).*

(...)

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Que el Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

(...)

7. *Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo."*

Que el artículo 6 la Resolución 2143 de 2014 dispone que los Directores Territoriales tendrán las siguientes funciones:

15. *Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.*

(...)

1. *Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.*
2. *Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.*
3. *Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales.*

Que así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

1. *Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
2. *Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.*
3. *Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.*
4. *En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales.*

Que la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. *Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad. La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

(...)

1. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*
2. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.*

(...)

8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.*

Que en la ya referida Resolución 345 de 2020 se señala que la Política Pública de PIVC, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

1. *Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
2. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
3. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.*

(...)

8. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.*

Que el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la Política Pública de PIVC dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la Función preventiva.

Que la Política Pública de PIVC en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

Que el 9 de octubre de 2018 el Presidente de la República suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Que adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra "3. Reincidencia en la comisión de la infracción"

En consecuencia, hecho un análisis de la norma, de los hechos y las pruebas recaudadas en el trámite de la averiguación preliminar, considera el Despacho que en este asunto, al no existir pruebas de la trasgresión de normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no es posible continuar con el adelantamiento de la actuación administrativa, en consecuencia, la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio del Trabajo,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

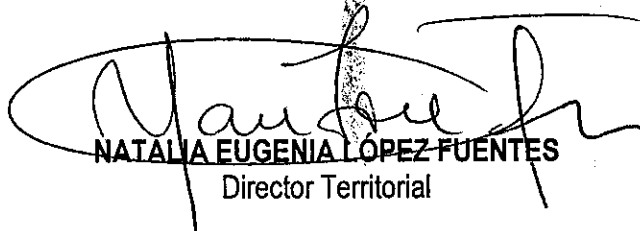
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente No. 11EE2018722300100001562 de fecha 30 de agosto de 2018 contra de la empresa ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. identificada con NIT 860011153 - 6, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los **22 ABR 2022**


NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES
Director Territorial

Transcriptor: GGuzman
Elaboró: GGuzman
Revisó/Aprobó: NataliaL.